



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 00393...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 16 de Mayo del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° E - 020794-2023, por medio del cual Doña PIZARRO ANGULO JULIA ISABEL, en calidad de personal nombrado de la U.E. N° 406-RED DE SALUD DE ICA, en el cargo de ENFERMERA, NIVEL 11, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N° 06 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, que Declara: FUNDADA EN PARTE la demanda, y por Resolución N° 07 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, Declaran CONSENTIDA la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06 la misma que Declara: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Apelación interpuesto por Doña PIZARRO ANGULO JULIA ISABEL contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, y a su vez en la Resolución N° 08 REQUIERE a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del Expediente Judicial N° 00964-2019-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO

Que, la demandante Doña PIZARRO ANGULO JULIA ISABEL, en calidad de personal nombrado de la U.E. N° 406-RED DE SALUD DE ICA, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue denominada Resolución Denegatoria Ficta ya la resolución que se presume es emitida por el ente administrativo como consecuencia de haber incurrido en silencio administrativo de la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud de Ica, Dicho Recurso de Apelación fue denominada Resolución Denegatoria Ficta ya la resolución que se presume es emitida por el ente administrativo como consecuencia de haber incurrido en silencio administrativo de la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303. Dando así por declarado el agotamiento de la vía administrativa.



En, virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante **Doña PIZARRO ANGULO JULIA ISABEL**, demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del **Expediente Judicial N° 00964-2019-0-1401-JR-LA-03**, ante el **Tercer Juzgado de Trabajo de Ica**, el mismo que expide la Sentencia contenida en la **Resolución N° 06** de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual el A quo emite el **FALLO** que **Declara: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **Doña PIZARRO ANGULO JULIA ISABEL**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica y el Procurador Publico del GORE Ica, en consecuencia, declaran **SEGUNDO: NULA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA DENEGATORIA**, que desestimó la solicitud de la actora de fecha 09 de enero del 2019, mediante la cual solicitó la correcta aplicación del artículo 184 de la Ley 25303. **TERCERO: Se ORDENA** que la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante de **MAYO DE 1995 A SETIEMBRE DEL 2013**, con deducción de lo pagado. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **CUARTO: INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de **Enero a abril de 1995**.



Que, el Juzgado de Trabajo Transitorio Itinerario a Ica, mediante **Resolución N°07** de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la **Resolución N° 06**; de fecha 16 de febrero del 2021, que declara **FUNDADA** en parte la demanda incoada; en consecuencia, **REMITASE** el presente proceso por ante el Juzgado de Origen para que proceda con forme a sus atribuciones, Asimismo con **Resolucion N° 08** en la cual **REQUERIR** al **DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**, para que dentro del término del vigésimo (20) día **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la **REMUNERACION TOTAL** de la demandante de **MAYO DE 1995 A SETIEMBRE DEL 2013** con la deducción de lo pagado. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante más el pago de intereses legales,

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente **MAYO DE 1995 A SETIEMBRE DEL 2013**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0393...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 16 de Mayo del 2023

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Quinto Inciso 4, 5, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o íntegra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, **Doña PIZARRO ANGULO JULIA ISABEL**, debiendo la **UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD DE ICA**, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **MAYO DE 1995 A SETIEMBRE DEL 2013**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902, Ley 31433 y;

De conformidad con el **Informe Legal N° 0108 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, de fecha 10 de abril del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Que, en cumplimiento a la **SENTENCIA Resolución N°06**, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, que declara fundada en parte la demanda, y por **Resolución N°07** de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, Declaran **CONSENTIDA** la **SENTENCIA**



contenida en la Resolución N° 06 la misma que Declara: **FUNDADA EN PARTE** y la **Resolución N°08** de fecha veinte ocho de junio del dos mil veintiuno en la que **REQUIEREN** al director de la Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del **Expediente Judicial N° 00964-2019-0-1401-JR-LA-03**. Declarar **NULA** la **Resolución Administrativa Ficta denegatoria**, que desestimo la solicitud de la actora de fecha 09 de enero del 2019, mediante la cual solicito la correcta aplicación del **Artículo 184° de la Ley N° 25303**.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por **Doña PIZARRO ANGULO JULIA ISABEL** en calidad de personal nombrado de la **U.E. N° 406-RED DE SALUD DE ICA**, sobre pago de **Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el **Expediente Judicial N° 00964-2019-0-1401-JR-LA-03**.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que la **UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD DE ICA**, **DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa disponiendo el **REAJUSTE** de la Bonificación diferencia por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la LEY 25303, considerando el 30% de la **REMUNERACION TOTAL** de la demandante de **MAYO DE 1995 A SETIEMBRE DEL 2013** con deducción de lo pagado. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante más el pago de Intereses Legales, conforme a lo dispuesto en la sentencia de autos.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente Resolución a la interesada **Doña PIZARRO ANGULO JULIA ISABEL**, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva N° 406-RED DE SALUD DE ICA, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. : 80288
Directo: REGIÓN Ica